



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Juan Martín Valencia Naranjo, CC. 1-047.966.706
Demandado	Laura Victoria Gómez Naranjo, CC. 1.037.598.086
Radicado	05001 31 10 014 2022 00385 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderado judicial, el señor **Juan Martín Valencia Naranjo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes frente a la señora, **Laura Victoria Gómez Naranjo**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Se advierte a la parte interesada que los hechos narrados referentes a los activos y pasivos adquiridos por los pretensos compañeros, no constituyen el objeto del presente debate, cuya pretensión es **declarativa**, a rituarse bajo el procedimiento **verbal**, no el ordinario como se dijo en la misma.

Siendo así, debe ser adecuada en lo pertinente la demanda y aquéllos serán expuestos en el escenario correspondiente a la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

2. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de las partes, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil (De no contar con el que corresponde al demandado se hará saber, a fin de requerirlo para su allegamiento al momento de su notificación).



3. De cara a la pretensión que nos convoca, se agotará audiencia de conciliación preprocesal, (artículo 40 de la ley 640 de 2001).
4. Previo al decreto de las medidas cautelares que se han invocado, se requiere el valor de las pretensiones estimadas para la demanda, a fin de señalar el monto de la caución (Artículo 590, num. 2º C. G.P).
5. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dcf1f8fa4e841e5b7840e9bc3d37943b420be4a16e8c3c7396f3b3db93f4c0**

Documento generado en 18/07/2022 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>